

D E C R E T O :

Art. 1.— El Doctor Nicolás Bermúdez Espada queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Granada, España.

Art. 2. El señor Francisco J. Chávez queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en San Juan de Puerto Rico.

Art. 3.— Enviase a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 843, que dispone el no descuento del 1% a los sueldos de los maestros al servicio del Estado, correspondiente a la Junta Pro-Viviendas para Maestros.

(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 843

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los sueldos de los maestros al servicio del Es-

tado no estarán sujetos en lo sucesivo al descuento del 1% correspondiente a la Junta Pro-Viviendas para Maestros.

Art. 2.— Este Decreto deroga cualquier otro en cuanto le sea contrario, muy especialmente el número 6922 de fecha 17 de julio de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: El presente Dec. fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de abril de 1964.

Decreto No. 844, que concede el beneficio de la incorporación a la Iglesia Evangélica Misionera, domiciliada en Loma de Cabrera, Libertador.
(G. O. No. 8856, del 2 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 844

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1926;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la